



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de marzo de dos mil quince (2015)

Medio de Control: Acción Ejecutiva
Radicación N°: 70-001-33-33-003-2013-00075-00
Demandante: Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
Demandado: D@JUT. NET Soluciones Ltda.

Asunto: AUTO QUE ORDENA SEGUIR
ADELANTE LA EJECUCIÓN

Procede esta Agencia Judicial por medio del presente proveído, a proferir auto especial para seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo que promueve la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES contra el [D@JUT.NET](#) Soluciones Ltda.

Vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, presentando el curador ad litem memorial en el cual indica que se atiene a lo que se demuestre y determine con relación a lo pedido, observa el Despacho que el título valor cuenta con todos los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, y como quiera que no se ha quebrantado ninguna garantía constitucional, se procederá a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso, condenará en costas al demandado, se fijará como agencias en derecho la suma de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$75.616.00) MCTE, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso ejecutivo, promovido por la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES contra el [D@JUT.NET](#) Soluciones Ltda., mediante auto interlocutorio de 26 de abril de 2013, obrante a folios 40-42, del cuaderno principal, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 440 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada [D@JUT.NET](#) Soluciones Ltda. Las cuáles serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361, 365, 366 del Código General del Proceso, en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho,

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$75.616.00) MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA B. SANCHEZ DE PATERNINA.
JUEZ